

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 03729**

10 de marzo, 2025  
**DFOE-CAP-0736**

Licenciado  
Martín Federico Vargas Santamaría  
Gerente General a.i.  
**Depósito Agrícola de Cartago, S.A.**  
[mfvargas@bancobcr.com](mailto:mfvargas@bancobcr.com)

Estimado señor:

**Asunto:** Comunicación sobre la improcedencia de la autorización de recargo del auditor interno del Banco de Costa Rica como auditor interno del Depósito Agrícola de Cartago S.A.

En atención a su oficio N° AD-003-2025 del 25 de febrero de 2025, mediante el cual la Gerencia General a.i. del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. (DACSA) solicita al Órgano Contralor la aprobación del nombramiento de la Licenciada María Eugenia Zeledón Porras, actual auditora interna del Banco de Costa Rica (BCR), para que asuma, bajo la figura de recargo, la auditoría interna de DACSA, debido a la renuncia del señor Melvin Elías Cortés Mora, al cargo de auditor interno del Depósito; en dicho oficio se indica que:

*“...No obstante, y dada la complejidad y el rigor que conlleva la realización del concurso externo, así como los debidos procesos de selección y reclutamiento de la persona trabajadora que va a ocupar el puesto de Auditor Interno del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y considerando las particularidades del negocio, se ha estimado en ocho doce (sic) meses el tiempo aproximado para nombrar al auditor interno de la compañía, por parte de la Junta Directiva del Depósito Agrícola de Cartago, S.A.*

*En razón de ello, y tomando en consideración que el Banco de Costa Rica es el socio único del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y como entidad controladora de esta sociedad, dispone de una Auditoría General Corporativa, misma que posee recursos y profesionales calificados que podrían brindar - temporalmente- el servicio de auditoría interna...”*

Al respecto, una vez revisada la documentación aportada y la justificación señalada por la administración de DACSA, la autorización planteada resulta improcedente, considerando lo siguiente:

- a) El artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, establece la obligación de que los entes y órganos sujetos a dicho cuerpo normativo, cuenten con una auditoría interna, con el objetivo de que su función independiente, objetiva y asesora<sup>1</sup>, proporcione seguridad a la institución en la que se desempeña y que a su vez, le permita validar y mejorar sus operaciones, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

---

<sup>1</sup> Artículo 21 de la Ley N° 8292.

- b) Ante la ausencia, temporal o definitiva, del auditor o subauditor interno de una institución, corresponde a los jefes institucionales, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292, efectuar una designación temporal (recargo, sustitución y nombramiento interino) o bien, un nombramiento a plazo indefinido; de acuerdo con los supuestos, condiciones y procedimientos establecidos en los [Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República](#)<sup>2</sup> (Lineamientos).
- c) En el supuesto de una ausencia permanente del auditor o subauditor interno<sup>3</sup> en una institución, el jefe debe plantear ante la Contraloría General, según sea el caso, un requerimiento de autorización para nombrarlos de forma interina o bien, una solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido, de previo a su formalización, de lo contrario, esos nombramientos carecerán de eficacia.

Aunado lo anterior, es necesario recordar que mediante oficios números DFOE-EC-0889 de 29 de noviembre de 2019 y DFOE-EC-0430 de 7 de mayo de 2020, el Órgano Contralor autorizó que, el auditor interno del BCR, asumiera temporalmente el recargo de funciones del Depósito y su Subsidiaria, de **forma excepcional**; considerando las diligencias intrínsecas del proceso de fusión por absorción<sup>4</sup> efectuada entre el antiguo Banco Crédito Agrícola de Cartago y el BCR.

Posteriormente, mediante el oficio N° DFOE-EC-0334 de 23 de mayo de 2021, esta Contraloría General autorizó a la Junta Directiva de DACSA, a nombrar de forma interina al Lic. Melvin Elías Cortés Mora como auditor interno de esa Sociedad por el plazo de 5 meses, en el tanto la Administración realizaba el concurso público para nombrar al profesional en esa plaza por tiempo indefinido. Dicho oficio para lo que interesa señala:

*“Dicha autorización se otorga por una única vez y de forma improrrogable, considerando que el 7 de mayo de 2020 se extendió la autorización hasta el 28 de noviembre de 2020, sea un periodo de 7 meses, para que, el Auditor Interno del BCR asumiera temporalmente el recargo de funciones de la unidad de auditoría interna del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y su Subsidiaria, mientras se finaliza la contratación del titular permanente de esa unidad. Lo anterior, considerando que es hasta el 17 de marzo de 2020, que la Junta Directiva del BCR, acuerda la permanencia definitiva del Depósito Agrícola como subsidiaria de dicho Banco.”*

Bajo esa misma línea, se recuerda que es deber del jefe nombrar a la persona auditora y subauditora interna, de conformidad con el artículo 31<sup>5</sup> de la Ley General de Control Interno (LGCI) N° 8292 y de los Lineamientos.

Es importante indicar que, la ausencia injustificada de la persona titular de la auditoría interna, puede causar un debilitamiento del sistema de control interno, que se agrava conforme se da el paso del tiempo sin que dicha unidad cuenta con un titular a su cargo, y por ende, tal omisión podría generar las responsabilidades contenidas en el artículo 39 de la

<sup>2</sup> Resolución del Despacho Contralor N° R-CO-83-2018, de las 8 horas del 9 de julio del 2018 y sus reformas.

<sup>3</sup> Apartado 2. Sobre los nombramientos en los cargos de auditor y subauditor internos. R-CO-83-2018.

<sup>4</sup> Ley Fusión por Absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica, N° 9605.

<sup>5</sup> “Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jefe nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. (...) Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. / Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jefe respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos. (...)”

LGCI. Lo anterior, por cuanto según los trámites registrados ante este Órgano Contralor, durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2024 y a la fecha del presente oficio, sea un plazo mayor a tres meses, dicho Depósito no cuenta con una persona titular en la unidad de auditoría interna.

En ese sentido, debe indicarse que dicha situación podría reflejar una posible falta de oportunidad en las acciones ejecutadas por el jerarca institucional de esa Sociedad para garantizar los nombramientos interinos en el cargo de auditor interno. Aunado al hecho que, en el tanto la ausencia del titular de la auditoría interna sea permanente, solo pueden ser por un plazo improrrogable de doce meses<sup>6</sup>, durante el cual la administración obligatoriamente debe realizar todo el proceso de concurso público para nombrar al auditor interno por tiempo indefinido.

Así las cosas, conforme a las competencias constitucionales y legales que asisten a la Contraloría General de la República en el control y fiscalización superior, se requiere a esos órganos colegiados, que en su condición de responsables primarios del Sistema de Control Interno y de conformidad con los deberes y responsabilidades asignadas en la Ley N° 8292, se adopten oportunamente las acciones respectivas a efectos de cumplir con la regulación aplicable.

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente, DACSA deberá remitir a esta Área en el plazo de **diez (10) días hábiles**, las acciones ejecutadas que le permitan cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que, en el ejercicio de la fiscalización posterior que competen a la Contraloría General, se determinen conforme al ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GAV/MVA/aam

**Ce:** Lic. Carlos Alberto Phillips Murillo, Presidente de la Junta Directiva de DACSA, [calphillips@bancobcr.com](mailto:calphillips@bancobcr.com)  
**Ni:** 4412-2025  
**G:** 2025001351-2

<sup>6</sup> “2.2.1 Casos en que proceden las designaciones temporales. (...) Cuando la ausencia del titular de la plaza de auditor o subauditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos indicado anteriormente. **La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.**” (destacado intencional) R-CO-83-2018